

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 2528

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación, cambio de nombre de ECUANOR S.A., EN LIQUIDACION, a BUILDEQUA S.A., ampliación del objeto social y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril del 2003, con la solicitud de su aprobación;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.2170 de 7 de julio del 2003, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, el cambio de nombre de ECUANOR S.A., EN LIQUIDACION, a BUILDEQUA S.A., ampliación del objeto social y reforma de estatutos, en los términos constantes en la escritura pública referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que, un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de nombre, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Vigésimo Octavo y Vigésimo Novenno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de

Supercias
Piedad M. Vasconez

1600016

-2-

2528

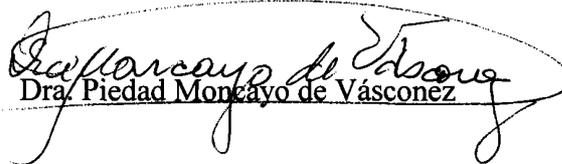
ECUANOR S.A., EN LIQUIDACION

la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

10 JUL. 2003


Dra. Piedad Moncayo de Vasquez

EXMP/FMA
Exp. 46865
Trámite 35490

